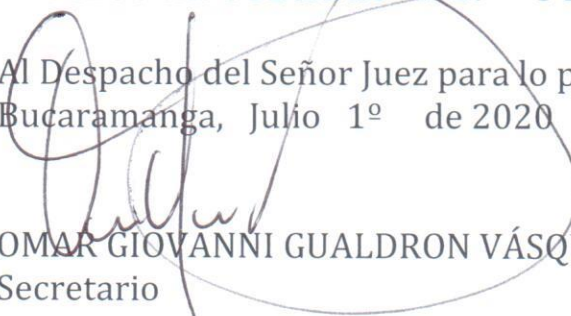


AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO HIPOTECARIO 2019 - 346

Al Despacho del Señor Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, Julio 1º de 2020



OMAR GIOVANNI GUALDRON VÁSQUEZ
Secretario

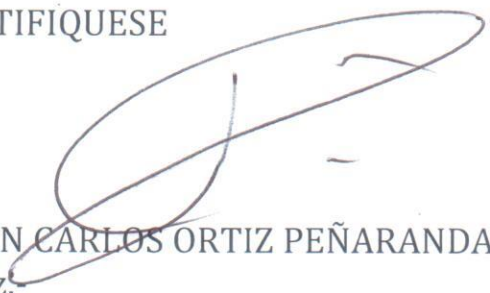
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, Julio primero de dos mil veinte.

En escrito que antecede la parte ejecutante solicita la terminación de la presente actuación por cuanto la parte demandada cancelo el total de la obligación cobrada y las costas procesales.

Al tenor de lo dispuesto en el art. 461 del C.G.P., la solicitud es viable, razón por la cual se dispone :

- 1.- Decretar la terminación del presente proceso teniendo en cuenta que la parte demandada canceló el total de la obligación cobrada y las costas.
- 2.- CANCELÉNSE las medidas decretadas, para lo cual se libran los oficios del caso.
- 3.- No hay lugar al pago del Arancel Judicial de que trata la Ley 1394 de 2010.
- 4.- Desglósen los títulos allegados para la ejecución y entreguense bajo recibo a la parte demandada con la constancia que tanto la obligación como la garantía que la ampara fueron canceladas por el demandado.
- 5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

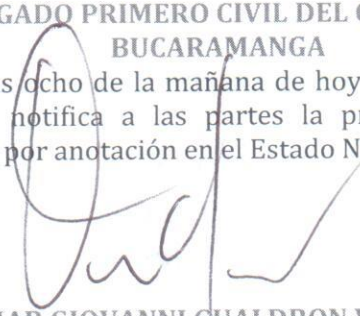
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana de hoy 2 de Julio de
2020 se notifica a las partes la providencia que
antecede por anotación en el Estado No. 44.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO